

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Número de Resolución: CTAISPE/IEEBCS-013-2016

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

La Paz, Baja California Sur, a 18 de noviembre de 2016

Resolución que **confirma** por una parte la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consistentes en domicilio particular, clave de elector, fecha y lugar de nacimiento, edad, sección y distrito electorales correspondientes a los candidatos independientes propietario y suplente para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local Electoral V, durante el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, así como clave de elector y OCR de ciudadanos que suscribieron manifestaciones de intención; y **revoca** la clasificación de los datos relativos a número de acta de nacimiento, años de residencia, fecha de expedición de constancia de residencia y Clave de Identificación de Credencial (CIC) de dichos candidatos independientes, dado que no se trata de datos personales; todos contenidos en la documentación a la que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Candidato Independiente	El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral del Estado.
Cedula de respaldo o de apoyo ciudadano	Es el documento que contiene el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo a candidatos independientes en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
Cédula de notificación	Es el documento a través del cual se hace llegar a las partes o a terceros el conocimiento de alguna resolución o de algún acto procesal o bien, tiene por realizada alguna comunicación para los efectos legales conducentes.
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Dirección de Prerrogativas y Órgano responsable:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
Manifestación de intención	Es la comunicación que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deben hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral por escrito en el formato que éste determine.
OCR	Reconocimiento Óptico de Caracteres contenido en la credencial para votar con fotografía.
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Clasificación de información. Mediante oficio DEPPP/0479/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Unidad de Transparencia la documentación cuya clasificación se realizó por contener datos personales y por lo tanto confidenciales, con el objetivo de ser sometida a la consideración de este Comité, derivado de una solicitud de información que se realizó ante dicho órgano ejecutivo.

1.2. Notificación de clasificación de información. Mediante oficio DTAISPE-IEEBCS-359-2016 de fecha 16 de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106; 107; 108, párrafo tercero; 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción

XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso

Tomando en cuenta lo anterior, es de precisarse que la clasificación de información realizada por el órgano responsable se analizará en dos apartados. En el primero se estudiarán los datos cuya clasificación es procedente y, en el segundo, aquella clasificación determinada por la Dirección de Prerrogativas que no es procedente por lo que debe revocarse, como se precisará en el cuerpo de la presente resolución.

En relación a lo anterior, tenemos que la clasificación de información realizada por el órgano responsable con fecha 9 de noviembre de 2016, —relacionada con el registro de la fórmula de Candidatos Independientes propietario y suplente para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local Electoral V, durante el Proceso Local Electoral 2014 – 2015—, encuadra en los supuestos de confidencialidad de conformidad con las leyes en materia de acceso a la información, razón por la cual hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dicha situación, para que por su conducto, se sometiera a la consideración de este Comité, quien es el órgano facultado para confirmar, modificar o revocar dicha clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero y 137, inciso c) de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

Lo anterior toda vez que como órgano técnico este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales en posesión del Instituto Estatal Electoral por virtud del ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

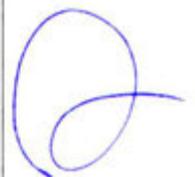
En relación con la documentación clasificada por la Dirección de Prerrogativas, este órgano técnico ha tenido acceso a la Cédula de notificación personal entendida con el entonces Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral, Jorge Ramírez Martínez y, el Acuerdo CDEV-008-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V, conformado en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, a través del cual se aprobó el registro de dicho Candidato Independiente con el carácter de propietario, y del C. Izcóatl

Antonio Inzunza Romero, como suplente, como lo establecen los artículos 137, párrafo tercero de la LGTAIP y 133, último párrafo de la LTAIPBCS, de los cuales el órgano responsable clasificó los datos que se precisan en la siguiente tabla:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	PÁGINA
Cédula de notificación de fecha 4 de abril de 2015 a través del cual se notifica al entonces Candidato Independiente a Diputado por el Distrito Electoral V, el Acuerdo CDEV-001-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V	❖ Domicilio particular del entonces candidato independiente	1
	❖ Clave de elector contenida en la credencial para votar el entonces Candidato Independiente	
	Acuerdo CDEV-008-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V conformado durante el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, en Sesión Extraordinaria de 4 de abril de 2015	❖ Clave de elector y OCR de diversos ciudadanos que suscribieron manifestaciones de intención.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Número de acta de nacimiento ❖ Fecha de nacimiento ❖ Edad ❖ Años de residencia ❖ Lugar de residencia ❖ Fecha de expedición de constancia de residencia 		9
Todos los datos mencionados, del entonces Candidato Independiente, propietario y suplente.		
Acuerdo CDEV-008-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V conformado durante el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, en Sesión Extraordinaria de 4 de abril de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Clave de elector ❖ Sección Electoral ❖ Distrito Electoral Federal ❖ Clave de Identificación de Credencial para votar (CIC) 	10 y 11
	Todos los datos mencionados, corresponden al Candidato Independiente, V Distrito, propietario y suplente.	

De la información precisada en el cuadro anterior, este Comité de Transparencia considera que resulta procedente clasificar los datos consistentes en **domicilio particular, clave de elector, nombre, OCR, fecha y lugar de nacimiento, edad, sección y distrito electoral**, con base en las consideraciones de derecho que enseguida se presentan:

TABLA 1				
DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	¿SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN?	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO
Cédula de notificación de fecha 4 de abril de 2015 a través del cual se notifica al C. Jorge Ramírez Martínez el Acuerdo CDEV-001-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V	Domicilio particular del entonces Candidato Independiente, al cargo de Diputado por el Distrito Local Electoral V	Si	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII; 20 de la LTAIPBCS.	La difusión del domicilio particular afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgaría en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad. De proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su intimidad y seguridad, por lo que resulta procedente testar o eliminar dicho dato de la cédula de notificación que se comenta.
	Clave de elector de dicho ciudadano.	Si	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP; 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La clave de elector se integra por datos personales y por lo tanto confidenciales como la fecha de nacimiento, entre otras por lo que no resulta procedente su publicidad; aunado a lo anterior, la difusión de la clave de elector de dichos contendientes no contribuye a poner de manifiesto el cumplimiento de requisitos de la entonces fórmula, por lo que no es necesaria su divulgación.
Acuerdo CDEV-008-ABRIL-	Clave de elector y OCR de diversos ciudadanos registrados en las cédulas de respaldo ciudadano	Si	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP; 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La Clave de Elector se forma entre otros, por fecha de nacimiento del elector iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, así como si es hombre o mujer, componentes que inexcusablemente son datos personales y por lo tanto confidenciales, porque identifican y hacen identificables a sus titulares y se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos. Por su parte el OCR contiene en sus primeros cuatro dígitos la sección electoral de los ciudadanos



Verdad sobre el



TABLA 1

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	¿SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN?	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO
2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V en Sesión Extraordinaria de 4 de abril de 2015				<p>lo que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>De otorgarse el dato de clave de elector, se estaría proporcionando en la fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto al OCR, la sección electoral en donde presumiblemente reside el ciudadano, por lo que dicha información podría ser utilizada para fines distintos a los intereses de sus titulares, incluso de manera ilícita por lo que resulta procedente su eliminación del documento atinente.</p>
	Fecha , lugar de nacimiento y edad	Si	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y a los artículos 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La fecha, lugar de nacimiento y edad, son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No se omite mencionar que la fecha y lugar de nacimiento de ciudadanos que participaron para contender por un cargo de elección popular, fueron proporcionados en su momento para acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos para obtener el registro como Candidato Independiente, tales como los dispuestos por el artículo 44 de la Constitución</p>

Q

Wib silva de

TABLA 1				
DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	¿SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN?	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO
				<p>Política del Estado de Baja California Sur.</p> <p>En este sentido, es importante precisar que de tratarse de información que se solicitara en el momento en el que se encontraran en verificación dichos requisitos, o bien, teniendo aún el carácter de candidatos a un cargo de elección popular, sería viable su difusión; sin embargo, se trata de datos ya analizados y resueltos, y los ciudadanos titulares de los mismos ya no tienen el carácter de Candidatos Independientes, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Otorgar la fecha y lugar de nacimiento podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente su eliminación del documento atinente.</p>

Edith Silva de

Por lo que se refiere a los datos consistentes en **número de acta de nacimiento, años de residencia en el Estado, fecha de expedición de constancia de residencia y Clave de Identificación de Credencial (CIC)**, lo procedente es revocar la clasificación realizada por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS, en virtud de que no se trata de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares, con base en las disposiciones legales y motivos que se detallan en el cuadro que sigue:

TABLA 2				
DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	¿SE REVOCA LA CLASIFICACIÓN?	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
Acuerdo CDEV-008-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Distrital Electoral V en Sesión Extraordinaria de 4 de abril de 2015	Número de acta de nacimiento	Si	Artículo 120, párrafo segundo, fracción I LGTAIP y 122, párrafo segundo, fracción I LTAIPBCS; 51 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur (CCEBCS)	Las actas de nacimiento son susceptibles de consulta en registros públicos como lo es el Registro Civil de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del CCEBCS, por lo que atendiendo a que las leyes de la materia establecen que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos, por lo que no es procedente testar el dato consistente en número de acta de nacimiento ¹ .
	Fecha de expedición de constancia de residencia y años de residencia	Si	Artículos 4; 6; 7, párrafo segundo; 12 de la LGTAIP; 5, fracción XVI; 8; 9; 20; 24, fracción IV de la LTAIPBCS.	La fecha de expedición de constancia de residencia y los años de residencia en el Estado no implica proporcionar datos personales que hagan identificable a una persona; de igual forma, el proporcionarla no pone en riesgo la seguridad de su titular, por lo que no resulta procedente su clasificación.
	Número identificador de la credencial (CIC)	Si	Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la función de los códigos de barras bidimensionales en el modelo aprobado por dicho órgano de Dirección mediante Acuerdo	El CIC se conforma por un número de registro que no contiene datos personales; se cuenta con los elementos para proporcionar los servicios relacionados con la situación registral del ciudadano, determinando la vigencia de su credencial y algunos otros servicios WEB, señalándose en el Acuerdo en mención que este dato no es confidencial.

Handwritten signature in blue ink.

¹ Criterio semejante se estableció en la resolución recaída al recurso de revisión 1128/04 promovida en contra de diversa clasificación de información realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes disponible directamente en <http://consultas.ifai.org.mx/resoluciones/2004/1128.pdf>

TABLA 2				
DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE	¿SE REVOCA LA CLASIFICACIÓN?	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
			CG732/2012. CG293/2013.	

En virtud de las consideraciones de derecho antes precisadas, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, para testar o suprimir los datos descritos en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS, y por otra parte, revocar la clasificación de información cuyo análisis se ha realizado en la Tabla 2 de la presente determinación.

Finalmente, es de señalarse que como órgano responsable de la información, la Dirección de Prerrogativas debe entregar la información cuyo análisis se ha realizado en la presente determinación, con la clasificación de datos personales que corresponde, en términos de esta resolución.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como **parcialmente confidencial** a que se refiere el Considerando 3.2, Tabla 1 de la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública de la documentación solicitada por la Dirección de Prerrogativas.

Segundo. Se **revoca** la clasificación de información realizada por el órgano responsable a que se refiere el Considerando 3.2, Tabla 2 de la presente resolución.

Tercero. **Notifíquese por oficio** la presente determinación a la Dirección de Prerrogativas, para que ésta proceda a hacer la entrega de la documentación solicitada en términos de la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

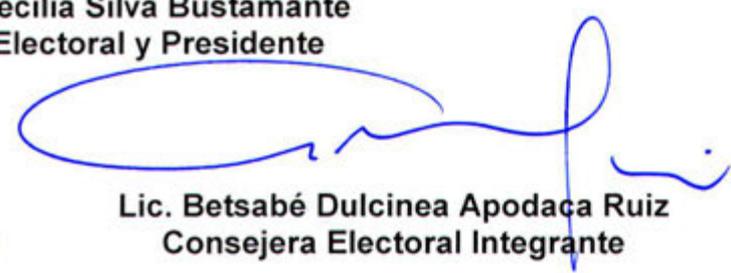
Así lo resolvieron por unanimidad de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 18 de noviembre de 2016.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL